



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una adicción es una enfermedad física y psicoemocional, que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación<sup>1</sup>; siendo esta situación una realidad

<sup>1</sup> [http://www.url.edu.gt/portaurl/archivos/99/archivos/adicciones\\_completo.pdf](http://www.url.edu.gt/portaurl/archivos/99/archivos/adicciones_completo.pdf)



para 271 millones de personas en el mundo, que son adictas a alguna sustancia, según el Informe Mundial sobre las Drogas 2019; 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres con trastornos del consumo de alcohol.<sup>2</sup>

Las afectaciones por las adicciones, recaen en quien las consume, pero también vulnera a la familia y la sociedad, la problemática implica detrimento en la salud física y psicológica de la persona adicta, originando un entorno de violencia con las personas más cercanas a ellos, impidiendo un desarrollo pleno de los integrantes del núcleo.

Adicional a lo anterior, es de considerarse el número de defunciones derivadas del consumo de drogas y alcohol, pues este último en un 28% son causadas por lesiones, 21% trastornos digestivos, 19% enfermedades cardiovasculares, cánceres y trastornos mentales.<sup>3</sup>

En México la situación no es menor, durante el 2018 las anfetaminas se posicionan en primer lugar en su consumo y el alcohol es el motivo por el que se solicita el 3.1% de atención de urgencias en hospitales y el 4.7% de egresos hospitalarios por el uso de marihuana.

Si bien, la Constitución Federal consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, el tema de las adicciones conlleva una estigmatización, ya que se considera es una decisión del individuo el consumir alguna droga o alcohol, dejando sin efectos los motivos fisiológicos, psicológicos o genéticos, pues de acuerdo a investigaciones la incapacidad de abstenerse está relacionada con una disfunción de la corteza prefrontal,<sup>4</sup> aumentando los niveles de dopamina para crear una sensación de placer.

---

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> <https://www.dianova.org/es/opinion-es/es-la-adiccion-una-enfermedad/>



La Sociedad Americana de Medicina de Adicción considera que, las adicciones son enfermedades crónicas y tratables que implican complejas interacciones entre los circuitos cerebrales, la genética, el entorno y las experiencias de vida de un individuo.

Considerando que las adicciones son enfermedades, corresponde a los niveles de gobierno implementar políticas públicas que contrarresten esta problemática. De acuerdo al National Institutes of Health<sup>5</sup> es posible tratar con éxito una adicción, basado en métodos comprobados para dejar de consumir y retomar su vida productiva, llamando a este proceso recuperación; es importante puntualizar que se clasifica en enfermedades crónicas, es decir no hay cura, pero es posible dominar la dependencia.

La Ley General de Salud contempla la siguiente disposición:

*Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*I. ... a XVII. ...*

*XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;*

*XX. ...*

*XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;*

---

<sup>5</sup> <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/tratamiento-y-recuperacion>



XXVIII. ...

Es decir, se han implementado acciones afirmativas para la eliminación o reducción del uso de drogas y alcohol, sin embargo, en el camino del tratamiento de las personas adictas no existe regulación de los Centros de Rehabilitación, en especial los establecidos por el sector social y privado, situación que ha originado innumerables transgresiones a la dignidad humana de los internos.

La Comisión Nacional contra la Adicciones cuenta con registro de 253 establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, distribuidos en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de Mexico, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacan, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.<sup>6</sup>

Pese al registro de estos Centros de Rehabilitación, la laguna del número de establecimientos del sector social y privado implican la mayoría de violaciones a los derechos humanos.

El Estado de Mexico tiene registrados 12 Centros de Rehabilitación, todos ellos privados y concentrados en su mayoría en la zona del Valle de México; y 35 Centros de Atención Primaria (CAPA) y un centro Especializado en Prevención y Rehabilitación a las Adicciones (CEPRA) de carácter publico.

Sin embargo, en el territorio mexiquense se visualizan mas de 12 Centros de Rehabilitación presuntamente del sector privado o civil, y es que la importancia de regular estos sitios radica en evitar las malas praxis y vejaciones a las que son

---

<sup>6</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio\\_reconocidos\\_24\\_04\\_pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio_reconocidos_24_04_pdf)



sometidas las personas adictas, percibiéndose que estos lugares no son operados con la finalidad de rehabilitar.

Coadyuvando a la situación antecedida los familiares de los candidatos a ingresar a los Centros de Rehabilitación, por desconocimiento y en ocasiones desesperación por auxiliar a su ser querido, tomar la decisión de internarlos sin contar con la seguridad del bienestar de la persona.

Existen diversas versiones de malos tratos y corrupción dentro de los Centros de Rehabilitación, uno de ellos es el vivido por Andrés quien fue ingresado en el Centro de Rehabilitación “Las águilas” ubicado en el municipio de Zinacantepec, con la esperanza de su familiares de una reinserción para él, sin embargo en este sitio sufrió de violencia psicológica y física, pues ocultaron su estado de salud, había sufrido una fractura de alto grado en una de sus piernas, originado por los mismos internos, situación que agravo su salud, terminando con su fallecimiento.

Ante la inminente urgencia de regular los Centros de Rehabilitación, es menester citar el contenido del Código Administrativo del Estado de México que consagra en su Título Tercero De la Salubridad General lo siguiente:

**Artículo 2.16.-** *Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:*

*I. ... a IV. ...*

*VI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;*

*VII. ... a XX. ...*



De mayor relevancia y concordancia con el tema en materia, se cita la Sección Segunda De la Prevención y Atención a las Adicciones los siguientes artículos:

**Artículo 2.34.-** *La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:*

*I. ... a IV. ...*

*V. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.*

**Artículo 2.39.-** *Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Titular del Ejecutivo, en materia de prevención y atención de las adicciones;*

*II. Coordinar con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el diseño y la ejecución de programas y campañas específicas para la preservación de la salud pública;*

*III. Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación y atención a las personas con problemas de adicción;*

*IV. Llevar a cabo programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas;*

***IV Bis. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre***



***decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;***

***V. Crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;***

***VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;***

***VII. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;***

***VII Bis. ... a XIII. ...***

Con fundamento en lo enunciado, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera la obligación de legislar sobre la regulación de los Centros de Rehabilitación o los Centros Especializados en Tratamiento, Atención y Rehabilitación, para evitar la violación a la dignidad humana de las personas adictas, sabedores de que el bienestar personal y la convivencia familiar, construyen mejores sociedades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.**



**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





## **DECRETO NÚMERO**

### **LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**UNICO.** Se expide la Ley para la Regulación de Centros de Rehabilitación contra las Adicciones del Estado de México, para quedra como sigue:

## **LEY PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de utilidad publica, orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, su objeto es regular la atención y operación de los centros de rehabilitación contra las adicciones públicos y privados.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General de Salud;
- II. Código: Código Administrativo del Estado de México;
- III. Ley: Ley para la Regulación de Centros de Rehabilitación contra las Adicciones del Estado de México;
- IV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de México;
- V. CONADIC: Comisión Nacional contra las adicciones;
- VI. Instituto: Instituto Mexiquense contra las adicciones;
- VII. Norma: Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;



VIII. Adicción: Es una enfermedad física y psicoemocional, que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación;

IX CAPA: Centros de Atención Primaria en Adicciones;

X. Centro de Rehabilitación: Todos los lugares conocidos como Centros Especializados en Tratamiento, Atención y Rehabilitación, centros residenciales, anexos, granjas, centros de ayuda mutua o cualquier otra denominación, públicos o privados, que brindan tratamiento contra las adicciones en sus diversas modalidades, atención que puede ser hospitalaria o ambulatoria, a corto o largo plazo, mediante terapias supervisadas por un equipo multidisciplinario;

XI. Alcoholismo: Es cualquier deterioro en el funcionamiento físico, mental o social de una persona, cuya naturaleza permita inferir razonablemente que el alcohol es una parte del nexo causal que provoca dicho trastorno;

XII. Drogadicción: Uso o adicción a las drogas;

XIII. Atención Integral: Que comprende todos los aspectos o elementos sobre un tema en específico;

XIV. Dignidad: Respeto a la vida única y vinculado a la protección de los derechos humanos;

XV Reinserción social: Acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida para quienes hayan cumplido con un proceso de tratamiento;

XVI. Lesión: Toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa; y

XVII. Tratamiento para adicciones: Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de sustancias adictivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia.

**Artículo 3.** La aplicación de esta ley corresponde a las siguientes autoridades:

I. Ejecutivo Estatal;

II. Secretaría de Salud del Estado de México;

III. Fiscalía General de Justicia del Estado de México;



- IV. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Los Ayuntamientos del Estado de México;
- VI. Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- VII. Dependencias y organismos federales, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.** Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras leyes sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 5.** El Poder Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la creación de Centros de Rehabilitación y el fortalecimiento de los ya existentes, para el tratamiento, atención y rehabilitación de las personas adictas o farmacodependientes, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la dignidad del sujeto.

La ubicación de los Centros de Rehabilitación públicos, prioritariamente se establecerán en zonas consideradas con alta incidencia de adicciones y zonas marginadas del territorio mexiquense.

**Artículo 6.** Todos los Centros de Rehabilitación a que se refiere la presente ley, deberán cumplir con el registro señalado en los tres niveles de gobierno, así como comprobar los requisitos siguientes:

- I. Acta constitutiva del establecimiento;
- II. RFC del establecimiento;
- III. CLUNI (tramitada ante la SEDESOL);
- IV. Aviso de funcionamiento;
- V. Aviso de responsable sanitario;
- VI. Programa general de trabajo o modelo de tratamiento;
- VII. Reglamento interno, firmado y sellado por la clínica;
- VIII. Manual de procedimientos;



- IX. Guía de referencia y contra-referencia;
- X. Relación de servidores, firmado y sellado por la clínica (lista con el nombre y cargo de las personas que laboran o apoyan en el establecimiento);
- XI. Croquis del establecimiento, firmado y sellado por la clínica (deberá estar elaborado en computadora y mostrar las áreas asignadas para hombres y mujeres, en particular los dormitorios);
- XII. Directorio de instituciones;
- XIII. Cedula de criterios de la NOM 028;
- XIV. Encuesta de opinión sobre la atención prestada en el establecimiento;
- XV. Solicitud de reconocimiento;
- XVI. Dictamen estatal de la solicitud de reconocimiento.

**Artículo 7.** Los Centros de Rehabilitación tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar servicios dirigidos al tratamiento integral contra las adicciones, con el fin de la reinserción social de las personas adictas;
- II. Contar con programas específicos para el tratamiento de las adicciones, que cuenten con validez y reconocimiento en el área;
- III. Asegurar contar con profesionales para el tratamiento de las personas adictas;
- IV. Coordinarse con los sectores público y privado, nacionales, estatales y municipales, para capacitarse y para mantenerse a la vanguardia sobre los tratamientos implementados en el Centro de Rehabilitación;
- V. Otorgar un trato digno y profesional a las personas en rehabilitación;
- VI. Contar con instalaciones que cumplan con lo estipulado en la Norma;
- VII. Prestar asistencia médica a las personas adictas en el caso que se requiera;
- VIII. Mantener constantemente informados a los familiares de la situación de salud del interno;
- IX. Contar con servicios de seguridad para la protección de las personas en rehabilitación.

**Artículo 8.** Los Centros de Rehabilitación no podrán:

- I. Cometer abusos físicos, sexuales y psicológicos contra las personas adictas;



- II. En el caso del sector social o privado, imponer cuotas de recuperación que no estén acorde con el estudio socioeconómico de los usuarios, o que no sean congruentes con el servicio;
- III. Incumplir con lo estipulado en la Ley General, la Norma, el Código y las disposiciones minicipales, asi como los demas ordenamientos que se relacionen con la materia;
- IV. Utilizar tratamientos contra las adicciones que no cuente con regulación o que implique infringir sufrimiento en los internos;
- V. Inducir a los personas adictas a consumir drogas o alcohol durante su rehabilitación;
- VI. Ocultar información de toda índole a los familiares de los internos;
- VII. Ser omisos en dar aviso a las autoridades correspondientes de sucesos o actos dentro del Centro de Rehabilitación que vayan en contra de la ley.

**Artículo 9.** El ingreso de las personas adictas a los Centros de Rehabilitación debe ser de manera voluntaria, y cuando no tengan la capacidad de decidir, su ingreso será responsabilidad de un familiar directo.

**Artículo 10.** Los Centros de Rehabilitación, a traves de los titulares conformaran el expediente de cada uno de los internos, realizando los siguientes actos:

- I. Entrevistarse personalmente con la persona adicta, para conocer su situación;
- II. Entrevistarse con la familia de la persona adicta;
- III. Realizar una evaluación psicologica a cargo de profesional competente;
- IV.- Conformar un informe diagnóstico en el que se defina el tipo de tratamiento que llevara la persona adicta inicial, durante y al término de la rehabilitación.

**Artículo 11.** Son derechos de las personas adictas que se encuentra internos en los Centros de Rehabilitación, ser tratados por personal profesional y debidamente registrado en la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en licenciaturas o ramas técnicas de salud.



**Artículo 12.** Cuando la persona con problemas de adicciones solicite por decisión propia, los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación, pero carezca de los recursos económicos necesarios, el Estado se hará cargo de su cobertura, mediante convenio que celebran con las instituciones respectivas.

**Artículo 13.** La duración del tratamiento sera el necesario para la incersion social de la persona adicta.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN**

**Artículo 14.** El Consejo de Regulación estara integrado por dependencias que conjunten esfuerzos con el objeto de verificar que los Centros de Rehabilitación cumplan con los requisitos de instalación y funcionamiento que determina la Ley General, la Norma, la Secretaria, el Código, las disposiciones municipales y los temas que regula la presente ley.

**Artículo 15.** El Consejo de Regulación estara integrado por:

- I. Presidente: Titular del Ejecutivo;
- II. Secretario Ejecutivo: Secretario de Salud;
- III. Secretario Tecnico: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Vocales: Titulares de la Fiscalia General de Justicia del Estado de México, del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, de la Secretaria de Seguridad y el Presidente Municipal con alto porcentaje de adicciones en el Estado.

**Artículo 16.** Los integrantes del Consejo designaran formalmente a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, por lo menos, el nivel de Dirección, con facultades de decisión.



**Artículo 17.** Corresponderá a la Secretaría y al Consejo de Regulación vigilar la aplicación de esta ley, así como realizar periódicamente visitas de supervisión para garantizar su cumplimiento, así como ser el conducto para recibir en su caso, quejas respecto de la falta de cumplimiento del presente ordenamiento, brindando la atención respectiva a familiares y canalizando a las instancias competentes las mismas para su debida atención.

**Artículo 18.** Corresponderá a la Secretaría elaborar un Padrón de los Centros de Rehabilitación que operan en el territorio mexiquense, así como de sus responsables, datos que debe ser publicados en el marco de Transparencia y Acceso a la Información.

**Artículo 19.** Los Centros de Rehabilitación podrán ser visitados en forma aleatoria y sin aviso alguno, a fin de vigilar su funcionamiento y acceder a los expedientes de cada interno.

**Artículo 20.** El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos cada tres meses, existiendo la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias cuando se requiera.

Para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, con cuatro días de anticipación a la sesión. En el caso de las sesiones serán validas con la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Se levantara un acta en cada sesión del Consejo, podran ser invitados a participar con voz, pero sin voto, integrantes de los sectores social, privado y académico, que por su experiencia o conocimiento en el área de las adicciones, puedan aportar sobre el tema.



**Artículo 21.** El Consejo tendrá como sede la capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus integrantes acuerden la determinación de otra sede.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **MEDIDAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

**Artículo 22.** Se consideran medidas de control y vigilancia, las que dicte la Ley General de Salud y demás leyes reglamentarias aplicables, para garantizar que las personas adictas cuenten con condiciones adecuadas que permitan una atención integral en su rehabilitación.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades, a fin de prevenir los riesgos respectivos y serán notificadas al Centro de Rehabilitación de que se trate, al que se le otorgará un plazo adecuado para su aplicación.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 23.** El Titular del Centro de Rehabilitación será responsable del bienestar físico y la dignidad de la persona adicta, ya que son sujetos incapaces naturalmente, de lo contrario será sujeto a responsabilidades civiles y penales.

**Artículo 24.** Las violaciones a esta Ley se sujetarán a las disposiciones legales que corresponda, adicional a esto serán sancionadas por la Secretaría a través de sus órganos en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera:





- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión parcial o total de actividades y servicios; y
- III. Suspensión definitiva de actividades o clausura del Centro de Rehabilitación.

**Artículo 25.** En los casos de reincidencia de los Centros de Rehabilitación, serán clausurados.

**Artículo 26.** El Consejo de Regulación coadyuvará en la vigilancia al respeto irrestricto de los derechos humanos, cuando detecte algún caso de violación a dichas garantías, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma. En tales supuestos, podrá aplicar una o varias de las sanciones previstas en el artículo 24 de esta Ley, según la gravedad del caso.

Iniciando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la queja respectiva y la Fiscalía General del Estado, la sanción penal correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se establece un plazo de noventa días naturales para la instalación del Consejo de Regulación.



**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.